



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2015	NÚMERO 15 SEXTA SECCIÓN
-----------------	--	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, para el Ejercicio Fiscal 2016.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Atlixco.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, Puebla, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: “Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria” lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

En este contexto se determinó presentar la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, para el presente ejercicio fiscal se actualiza el Presupuesto de Ingresos señalado en el artículo 1 de esta Ley, mismo que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En materia de Impuestos, se mantienen las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2015, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a 1,825 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3.5%, que corresponde al índice inflacionario registrado en el Estado en los últimos doce meses.

El resultado de la actualización se redondeara para facilitar el cobro, el criterio aplicado será de .01 a .49 centavos se redondeara hacia la cantidad cerrada anterior y de .50 a .99 centavos se redondeara hacia la cantidad cerrada posterior. Todo esto para evitar el manejo de moneda fraccionaria y facilitar la circulación del dinero.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS**

En el **ARTÍCULO 14.-** Se agrega la fracción IV. La razón por la cual se agrega dicha fracción es porque al necesitar el contribuyente mover su negocio requiere que se vuelva a emitir una cédula o licencia.

### **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

En el **ARTÍCULO 15.-** se modifica la fracción I inciso a.

Se modifica el formato y se generan dos tablas; una para conjunto habitacional y la otra para fraccionamientos, para de esta forma al quedar agrupados los diferentes conceptos sea más fácil generar el monto a cobrar.

En la fracción XX se agrega el inciso e), para planta de tratamiento con un costo de \$0.00.

Esto es con el objeto de incentivar este tipo de infraestructura.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS**

En el **ARTÍCULO 19.-** Se agregan los incisos f) y g). No se contaba con un medio para el cobro de copias sin certificar.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS**

En el **ARTÍCULO 20.-** En la fracción I inciso c), se quita la palabra usuarios. En el inciso d) se maneja un intervalo de peso y se quita la palabra casero. En el inciso e) se pone un límite de peso y se quita la palabra casero. En el inciso f) se modificó por el concepto de “Servicio fuera del horario”.

En la fracción III inciso b), se aumenta el texto: “que cuente con sello de rastro autorizado”. En el inciso c), cambia por el texto: “Resello de Res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado”. El inciso d) cambia por el texto: “Resello de Res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado”. El inciso e) cambia por el texto: “Inspección de porcino con sello de rastro autorizado procedente de otro municipio”.

El inciso f) cambia por el texto: “Inspección y resello de carne procedente de otros municipios que no cuente con sello pero que sea apta para consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne”. El inciso g) cambia por el texto: “Lavado de vísceras de res por menudo”. En el inciso h) cambia por el texto: “Lavado de vísceras de cerdo por varilla”. Se agrega el inciso i) que habla sobre la “Ocupación de Corral o Corraletas de descanso después de las primeras 24 horas por animal por día adicional o fracción”

Al final se agregó que “En caso de no recoger en el horario correspondiente el canal, el ayuntamiento no se hace responsable si este se descompone”.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

En el **ARTÍCULO 21.-** En la **fracción III** se derogó, y se cambia por depósito de restos áridos en otra fosa. Rascado incluido.

Como consecuencia se recorren los siguientes incisos.

En la fracción V en el inciso b se agrega la palabra permiso, se deroga el inciso c). En la fracción XII se agrega las palabras (no aplica para el panteón de Mártir de Chinameca). En la fracción XXVI Se quita el permiso para remodelación de capilla, quedando en su lugar: Por limpieza y mantenimiento mensual de la fosa (riego y poda de plantas, pasto y limpieza de monumento o mausoleo) Y en la fracción XXVII queda Nicho a perpetuidad, de 50 cm3 ubicados en la parte central del muro. Se agrega la fracción XXVII Nicho a perpetuidad de 50cm3 ubicado en el inferior y superior del muro.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS**

En el **ARTÍCULO 22.-** En la fracción III, se clasifican los tipos de riesgo y se dividen en 3 incisos a) bajo riesgo, b) mediano riesgo y c) alto riesgo.

La fracción IV: “Por el refrendo de verificación por cambio de domicilio, y/o propietario o copia certificada de documentación emitida por Protección Civil”, aumentándole al concepto las palabras y/o y copia certificada de documentación emitida por Protección Civil.

## **CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD**

En el **ARTÍCULO 25.-** La fracción IV se agrega el concepto de: “Botargas por día.

**CAPÍTULO XIII  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR EL CENTRO DE ACOPIO CANINO**

En el **ARTÍCULO 30.-** Se agregan las fracciones III, IV, V y IV.

**CAPÍTULO XIV  
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS  
DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

En el **ARTÍCULO 31.-** La fracción I y II se quitan los géneros mercantiles y se divide en tres rubros que son: casilla, plancha o puesto en el Mercado Benito Juárez se pagará mensualmente por metro cuadrado; lo mismo aplica para el mercado Ignacio Zaragoza.

Estos a su vez se engloban los productos en: productos del campo de origen vegetal no procesados, productos de origen animal no procesado, productos procesados y/o elaborados (envasados, empaquetados, manufacturados, cocinados o elaborados para su venta.

En las fracciones III, VI, VIII, XI y XII se modifica el cobro de los Stands y puestos a metro cuadrado.

En la fracción IV inciso a), se modifica el texto por: Por cada mesa en los portales y vía pública del Municipio sin exceder de un m<sup>2</sup> de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria, siempre y cuando no sea un comercio establecido”.

En la fracción V, numeral 16 se deroga ya que no está en las facultades del ayuntamiento.

En la fracción VI el numeral 16 se deroga.

Se deroga la fracción X.

**CAPÍTULO XV  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

En el **ARTÍCULO 32.-** Se agrega la fracción XXIII.

**CAPÍTULO XVI  
DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR EL CRI Y DIF MUNICIPAL**

En el **ARTÍCULO 33.-** Se establecen derechos por los servicios prestados por el CRI Y DIF Municipal.

En la fracción II se forman dos tablas:

a) Servicios de: clases, cursos y talleres de formación para personas con discapacidad visual, intelectual, auditiva, física y trastornos generalizados del desarrollo.

b) Por sesión de Psicoterapia Asistida con Equinos y un pago semanal de Talleres de Capacitación y Formación para Padres de Familia.

Se agrega el capítulo II: DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL con el artículo 36.

Se agrega el capítulo III: DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICION DE CURSOS con el artículo 37.

Se agrega el capítulo IV: DE LOS DEMAS PRODUCTOS con el artículo 38, 39 y 40.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

En el **CAPÍTULO I:** Se le agregaron las palabras “DE LOS APROVECHAMIENTOS” DE LOS RECARGOS. Se modifica a un recargo del 2%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 144 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el Municipio de Atlixco, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
Total	<b>\$347,786,100.50</b>
1.-Impuestos	\$ 39,302,683.00
1.1.-Impuestos sobre los ingresos	\$ 8,678.00
1.1.1.-Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 8,678.00
1.1.2.-Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase De juegos Permitidos	\$0.00
1.2.-Impuestos sobre el patrimonio	\$ 37,470,966.00
1.2.1.- Predial	\$ 22,000,000.00
1.2.2.- Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles	\$ 15,470,966.00
1.3.- Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
1.4.- Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1.5.- Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
1.6.- Impuestos Ecológicos	\$0.00
1.7.- Accesorios	<b>\$ 1,823,039.00</b>
1.7.1.- Recargos	\$ 1,823,039.00
1.8.- Otros Impuestos	\$0.00
1.9.- Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2.- Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2.2.- Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2.5.- Accesorios	\$0.00
3.- Contribuciones de mejoras	\$0.00
3.1.- Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas	\$0.00
3.2.- Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4.- Derechos	<b>\$ 32,107,110.60</b>
4.1.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 8,614,075.06
4.2.- Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
4.3.- Derechos por prestación de servicios	\$ 19,082,187.67
4.4.- Otros Derechos	\$ 4,410,847.87
4.5.- Accesorios	\$0.00
4.5.1.- Recargos	\$0.00
4.6.-Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

5.- Productos	<b>\$ 2,922,984.00</b>
5.1.- Productos de tipo corriente	\$ 2,922,984.00
5.2.- Productos de capital	\$0.00
5.3.- Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6.- Aprovechamientos	<b>\$ 6,038,680.50</b>
6.1.- Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 6,038,680.50
6.2.- Multas y penalizaciones	\$0.00
6.3.- Aprovechamientos de capital	\$0.00
6.4.- Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7.- Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
7.1.- Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
7.2.- Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
7.3.- Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8.- Participaciones y Aportaciones	<b>\$ 267,414,642.40</b>
8.1.- Participaciones	\$ 127,681,216.00
8.1.1.- Fondo De Desarrollo Municipal (FDM)	\$ 67,749,799.00
8.1.2.- Fondo General de Participaciones	\$0.00
8.1.3.- Fondo de Fomento Municipal	\$ 48,979,354.00
8.1.4.- 20% IEPS. Cerveza, Refresco y Alcohol	\$0.00
8.1.5.- 8% IEPS Tabaco	\$0.00
8.1.6.- IEPS. Gasolinas	\$0.00
8.1.7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
8.1.8.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Federal), Rezago	\$0.00
8.1.9.- Fondo De Fiscalización Y Recaudación	\$ 7,387,786.00
8.1.10.- Fondo de Compensación (FOCO)	\$ 1,224,557.00
8.1.11.- Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 2,339,720.00
8.2.- Aportaciones	<b>\$ 124,055,215.00</b>
8.2.1.- Fondo De Aportaciones Para Infraestructura Social	<b>\$ 57,968,935.00</b>
8.2.1.1.- Infraestructura Social Municipal	\$ 57,968,935.00
8.2.2.- Fondo de Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios y Las Demarcaciones Territoriales Del D.F.	\$ 66,086,280.00
8.2.2.1.- El Fortalecimiento De Los Municipios y Las Demarcaciones Territoriales Del D.F.	\$ 66,086,280.00
8.3.- Convenios	\$ 15,678,211.40
8.3.1.- CERESO	\$ 5,278,211.40
8.3.2.- Subsidio para la Seguridad Municipal	\$ 10,400,000.00
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
9.1.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0.- Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
0.1.- Endeudamiento interno	\$0.00
0.2.- Endeudamiento externo	\$0.00

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos que forman la Hacienda Pública Municipal de Atlixco, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, serán los que se obtengan por concepto de:

**I.- IMPUESTOS:**

- 1.- Predial.

- 2.- Sobre adquisición de bienes inmuebles.
- 3.- Sobre diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.

## **II.- DERECHOS:**

1.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas.

- 2.- Por obras materiales.
- 3.- Por ejecución de obras públicas.
- 4.- Por el servicio de alumbrado público.
- 5.- Por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.- Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
- 7.- Por servicios de rastros o lugares establecidos.
- 8.- Por servicios de panteones.
- 9.- Por servicios del departamento de protección civil y bomberos.
- 10.- Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
- 11.- Por limpieza de predios no edificados.
- 12.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
- 13.- Por los servicios prestados por el centro de acopio canino.
- 14.- Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
- 15.- Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
- 16.- Por los servicios prestados por el CRI y DIF Municipal.

## **III.- PRODUCTOS:**

- 1.- Por venta y expedición de formas oficiales, cédulas y certificados.

## **IV.- APROVECHAMIENTOS:**

- 1.- Recargos.
- 2.- Sanciones.
- 3.- Gastos de ejecución.
- 4.- Del uso del patrimonio municipal para estacionamiento público.

## **V.- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

## **VI.- PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

## VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribución de mejoras que señalan las leyes fiscales de los Municipios del Estado de Puebla se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que dispone la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos que contengan disposiciones de carácter hacendario.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación; el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir o reexpedir las licencias, empadronamientos o cédulas de giros comerciales a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar de los contribuyentes que tramitan la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de igual manera se solicitará la presentación del recibo de pago de los Derechos por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento que deberá estar al corriente, así mismo el inmueble en que se encuentre deberá de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, para lo cual presentarán el recibo de pago, los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán mostrar su aviso de inscripción presentado ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 4.-** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.-** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, Acuerdos de Cabildo de las Autoridades Fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

Las autoridades fiscales municipales, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en las que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Para predios urbanos y rústicos con avalúo practicado en el Ejercicio Fiscal 2016, al valor determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente

1.00 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones

1.4 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

II.- El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de \$135.00

Causa el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal del 2016 la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados,

viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$842,047.00 (ochocientos cuarenta y dos mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En los predios que excedan la base catastral del monto antes mencionado se otorgará sólo el 25% de descuento.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación correspondiente, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**ARTÍCULO 7.-** Los ejidos que se consideren rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo causarán la tasa del 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 5 de esta Ley.

**ARTÍCULO 8.-** Los bienes inmuebles que sean regularizados, de conformidad con los programas Federales, Estatales y Municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiera expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 10.-** Causarán tasa del 0%

I.- La adquisición o construcción de viviendas destinados a casa habitación y la que se realice derivadas de acuerdo o convenios en materia de vivienda, que autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II.- La adquisición de predios que se destinen a la agricultura cuyo valor no sea mayor a 1,825 veces el salario mínimo vigente en el Estado; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en zona urbana o rústica.

**ARTÍCULO 11.-** La adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas Federales, Estatales o Municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, causará la tasa del 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

En la tabla de usos de suelo se mantienen las radiales de rezonificación respetando las tres zonas ya existentes, a su vez, subdividiéndose cada una en 3 regiones. Así mismo se identifica una zona sub urbana.

Para los predios rustico se generan 3 zonas según su distancia del centro de la ciudad.

Para la aplicación de la tabla de usos de suelo se utilizará la siguiente zonificación: 3 zonas divididas en tres regiones cada una. Así mismo, dentro de cada región se identifica una zona sub urbana.

Para los efectos de esta ley se entenderá por zona Sub Urbana la porción de tierra que no tenga al menos uno o ninguno de los servicios de urbanización, pero que se está beneficiando por influencia de la cercanía de ellos y que

esté dentro de la circunferencia que comprenda del centro de la población a la zona más distante con servicios de la misma, y se le dará como valor el 70% del valor mínimo en la zona.

Los valores de los predios rústicos se determinan de acuerdo a la distancia en que se encuentren del centro de la ciudad, con intervalos de 3,682 m, a partir del límite de la zona suburbana, generándose con esto 3 circunferencias que serán denominadas radial 1, radial 2 y radial 3.

Zona Sub Urbana valor el 70% del valor mínimo en la zona; Zona I Región 1 valor de \$152.00; Zona I Región 2 valor de \$261.00; Zona I Región 3 valor de \$331.00; Zona II Región 1 valor de \$591.00; Zona II Región 2 valor de \$850.00; Zona II Región 3 valor de \$980.00; Zona III Región 1 valor de \$2,175.00; Zona III Región 2 valor de \$2569.00; Zona III Región 3 valor de \$ 3,400.00.

### **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.-** Se causará y pagará aplicando la tasa del 15%, sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.

Es base de este impuesto el monto total de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos.

Tratándose de lucha libre, box, y juegos mecánicos la tasa será del 8%, y en el caso de espectáculos consistentes en obras de teatro, circo, carpa y novilladas se aplicará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos, excepto en espacios públicos.

### **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la ley de Hacienda Municipal para el Estado.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 14.-** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la Enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la Expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas, así mismo para la interpretación de los giros comerciales se tomará como referente lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Atlixco.

I.- Por otorgamiento de permisos o licencias para la enajenación de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada se pagará:

<b>GIRO</b>	<b>IMPORTE</b>
1.- Agencia de Cerveza:	\$20,700.00
2.- Billar con venta de bebidas de moderación en botella abierta	\$20,700.00
3.- Baño público con venta de bebidas de moderación en botella abierta	\$20,700.00
4.- Cabaret o Centro Nocturno	\$222,847.00
5.- Cantina, Centro botanero	\$20,700.00
6.- Bar y Karaoke	\$20,700.00
7.- Café-Bar	\$20,700.00
8.- Carpa temporal con venta de bebidas de moderación que sean mayores a 4 m <sup>2</sup> y las que vendan bebidas alcohólicas en éstas no importando sus dimensiones por 1 día.	\$2,277.00
9.- Carpa temporal para la venta de bebidas de moderación hasta 4 m <sup>2</sup> por 1 día.	\$1,139.00
10.- Caseta permanente con venta de bebidas alcohólicas de moderación con horario normal.	\$20,700.00
11.- Balnearios, Centros recreativos o Clubes Deportivos Y Clubes de servicio con restaurante-bar exclusivo para socios.	\$20,700.00
12.- Clubes de servicio con restaurante-bar exclusivo para socios.	\$20,700.00
13.- Depósito de cerveza.	\$20,700.00
14.- Discoteca y centro de espectáculos, con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas	\$20,700.00
15.- Salón y/o Jardín para fiestas.	\$20,700.00
a) Hasta 250 metros de superficie	\$20,775.00
b) Con 251 metros de superficie hasta 500 metros de superficie	\$37,243.00
c) Con 501 metros de y hasta 1000 metros de superficie	\$63,988.00
d) De 1001 metros de superficie en adelante	\$109,416.00
16.- Misceláneas, o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con horario normal.	\$20,700.00
17.- Misceláneas, o ultramarinos con venta de bebidas de moderación en botella cerrada con horario normal.	\$10,350.00
18.- Pulquería con horario normal.	\$20,700.00
19.- Cervecería y/o Tendejón con venta de cerveza en botella abierta con horario normal.	\$20,700.00
20.- Centro botanero con horario normal.	\$20,700.00
21.- Restaurante-bar con horario normal.	\$20,700.00
22.- Restaurante con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas servidas exclusivamente en alimentos con horario normal.	\$20,700.00
23.- Restaurante con venta de bebidas alcohólicas de moderación servidas exclusivamente con alimentos, con horario normal.	\$20,700.00

24.- Tendejón con venta de bebidas alcohólicas al copeo con horario normal.	\$20,700.00
25.- Tendejón con venta de cerveza en botella abierta con horario normal.	\$20,700.00
26.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con horario normal.	
a) De 100 m <sup>2</sup> construidos o menos	\$20,700.00
b) De 101 hasta 200 m <sup>2</sup> construidos	\$20,700.00
c) De 201 hasta 1000 m <sup>2</sup> construidos	\$232,798.00
d) De 1001 m <sup>2</sup> o más construidos	\$388,125.00
27.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con ampliación de horario.	
a) de 50 m <sup>2</sup> o menos construidos	\$62,709.00
b) de 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> construidos	\$194,06300
c) de 101 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> construidos	\$394,320.00
28.- Vinaterías	\$20,700.00
29.- Hoteles con servicio de restaurante-bar:	\$20,700.00
30.- Moteles con servicio de restaurant bar:	\$20,700.00
31.- En los mercados municipales la venta de bebidas alcohólicas de moderación servidas exclusivamente con alimentos será de:	\$10,350.00
32.- Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas	\$20,700.00
33.- Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en los anteriores.	De \$ 191,222.46 a \$1,035,000.00

II.- El refrendo de licencias a que se refiere este Capítulo para los años subsecuentes deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los 3 primeros meses del Ejercicio Fiscal.

Por el refrendo de licencias, se pagaran sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes.

a) giros comprendidos en los incisos: 16, 17 y 31	10%
b) giros comprendidos en los incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32	20%

III.- Por la cesión de derechos del permiso o licencia se pagará el 5% del valor de la licencia vigente y éste nunca será menor a \$1,076.40.

IV. Por trámite de cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por obras materiales públicas o privadas, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento y número oficial del predio:

I.1 Por alineamiento del predio con frente de la vía pública:

a) Con frente hasta los 10 metros:	\$117.00
b) Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inicio a) más por metro lineal excedente la cantidad de:	\$10.00
c) Por asignación del número oficial:	\$ 50.00
d) Por placa oficial, se pagará por cada dígito:	\$ 50.00
e) Predios destinados a la agricultura o ganadería con un área mayor a los 2,000 m (sin ningún tipo de servicios):	\$700.00

II. Licencia para las construcciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares:

a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción:	\$19.00
b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción:	\$20.00

III. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagarán por metros cúbico o fracción: \$12.00

IV. Los derechos con los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MAS M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN (VERIFICACIÓN)
a) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE HASTA 90.00 M <sup>2</sup> :	\$2.00	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$1.00
b) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 90.01 A 160.00 M <sup>2</sup> :	\$3.00	\$5.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
c) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 160.01 A 300.00 M <sup>2</sup> :	\$4.00	\$7.00	\$5.00	\$3.00	\$2.00

d)VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 300.01 M <sup>2</sup> :	\$5.00	\$10.00	\$8.00	\$3.00	\$3.00
e)FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA HORIZONTAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, APLICARÁN LOS DERECHOS DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A), B), C) Y D) SEGÚN CORRESPONDA:					
f)CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, CON UNIDADES PRIVATIVAS DE HASTA 90 M <sup>2</sup> , SE PAGARÁ:	\$13.00	\$12.00	\$13.00	\$4.00	\$3.00
g)CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, CON UNIDADES PRIVATIVAS DE 91 M <sup>2</sup> EN ADELANTE, SE PAGARÁ:	\$22.00	\$16.00	\$15.00	\$7.00	\$6.00
h)CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTA (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, UBICADOS EN LA ZONA DE MONUMENTOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO:	\$2.00	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$1.00
i)LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS CON SUPERFICIES DE HASTA 50 M <sup>2</sup> :	\$5.00	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$1.00
j)LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIO CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA, (HORIZONTAL Y VERTICAL)	\$15.00	\$6.00	\$3.00	\$3.00	\$2.00

MAYOR A 50 M <sup>2</sup> Y NO MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:					
k)CENTROS COMERCIALES O DE SERVICIOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA, (HORIZONTAL Y VERTICAL) MAYOR A 1000 M <sup>2</sup> O MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	\$22.00	\$16.00	\$13.00	\$4.00	\$2.00
l)CONSTRUCCIONES MIXTAS (HABITACIONALES Y COMERCIAL O DE SERVICIOS) HASTA 50.00 M <sup>2</sup> :	\$10.00	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$1.00
m)DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL Y COMERCIAL O DE SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA (HORIZONTAL Y VERTICAL) MAYOR A 50.00 M <sup>2</sup> Y NO MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	\$28.00	\$8.00	\$3.00	\$3.00	\$2.00
n)DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL Y COMERCIAL O DE SERVICIOS) MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	\$51.00	\$17.00	\$14.00	\$4.00	\$2.0
o) DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL Y COMERCIAL O DE SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, UBICADOS EN LA ZONA DE MONUMENTOS SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROYECTO CONTEMPLE UN	\$2.00	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$1.00

MÍNIMO DE 30% DEL VOLUMEN DE CONSTRUCCIÓN PARA USO HABITACIONAL. LOS QUE NO CUMPLAN CON EL PORCENTAJE ESTABLECIDO LES SERÁ APLICADO LO DISPUESTO EN LOS INCISOS L), M) Y N)					
p) ALMACENES O BODEGAS, INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	\$24.00	\$46.00	\$33.00	\$8.00	\$6.00
q) TODO ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENE Y/O DISTRIBUYA GAS L.P. O NATURAL EN CUALQUIER DE SUS MODALIDADES, SUPERFICIE CONSTRUIDA M <sup>2</sup> Y EN EL CASO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO M <sup>3</sup> :	\$165.00	\$58.00	\$33.00	\$8.00	\$6.00
r) TODO ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENE Y/O DISTRIBUYA GASOLINA, DIESEL Y/O PETRÓLEO SUPERFICIE CONSTRUIDO POR M <sup>2</sup> Y EN EL CASO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTOS POR M <sup>3</sup> :	\$165.00	\$58.00	\$33.00	\$8.00	\$6.00
s) HOTEL:	\$25.00	\$33.00	\$25.00	\$5.00	\$5.00
t) SALÓN SOCIAL, RESTAURANT, BAR, CANTINA, CENTRO DE REUNIÓN Y/O DIVERSIÓN	\$25.00	\$33.00	\$25.00	\$5.00	\$5.00
u) MOTEL, AUTO HOTEL Y HOSTAL:	\$66.00	\$75.00	\$50.00	\$13.00	\$13.00
v) CABARET:	\$66.00	\$75.00	\$50.00	\$13.00	\$13.10
w) INCINERADOR PARA RESIDUOS INFECTO BIOLÓGICOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS:	\$16.00	\$58.00	\$33.00	\$8.00	\$6.00
x) ESTRUCTURA PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES DE PISO, PAGARÁN TENIENDO COMO REFERENCIA LOS METROS CUADRADOS O FRACCIÓN DEL ÁREA OCUPADA POR LA BASE O LA PROYECCIÓN HORIZONTAL DE LA ESTRUCTURA, LO QUE RESULTE MAYOR, MÁS LA LONGITUD DE LA ALTURA DE LA ESTRUCTURA:	\$24.00	\$46.00	\$33.00	\$8.00	\$6.00
y) ESTRUCTURA PARA PUENTES PEATONALES, POR M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN:	\$24.00	\$46.00	\$33.00	\$8.00	\$6.00

z)LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECÍFICA:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
aa)CONSTRUCCIONES PARA USO CULTURAL, EXCLUSIVAMENTE MUSEOS, TEATROS, AUDITORIOS Y BIBLIOTECAS:	\$2.00	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$1.00
bb)RESTAURACIONES, REHABILITACIONES, OBRAS DE MANTENIMIENTO O CUALQUIER TIPO DE INTERVENCIÓN ENCAMINADA A LA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES CON VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO O ARQUEOLÓGICO CATALOGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DENTRO O FUERA DE LA ZONA DE MONUMENTOS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO,	\$2.00	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$1.00
cc)LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS QUE SE ADICIONEN A INMUEBLES CATALOGADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA HISTORIA, DENTRO O FUERA DE LA ZONA DE MONUMENTOS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO,	\$2.00	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$1.00
dd)TANQUE ENTERRADO PARA USO DISTINTO AL DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE (PRODUCTOS INFLAMABLES O TÓXICOS) CON EXCEPCIÓN DE GASOLINERAS:	\$25.00	\$33.00	\$27.00	\$8.00	\$6.00
ee)CEMENTERIO O PARQUE FUNERARIO:	\$25.00	\$44.00	\$31.00	\$7.00	\$6.00
ff) ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DESCUBIERTOS, PATIOS DE MANIOBRAS, ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLE, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES, CUANDO UN	\$5.00	\$8.00	\$6.00	\$2.00	\$2.00

ESTACIONAMIENTO DESEE CAMBIAR SU CONDICIÓN DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCIA DE LOS DERECHOS:					
gg) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DESCUBIERTOS, PATIO DE MANIOBRAS, ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES:	\$12.00	\$16.00	\$13.00	\$4.00	\$3.00
hh) ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS CUBIERTOS, PATIO DE MANIOBRAS, ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES:	\$5.00	\$18.00	\$14.00	\$4.00	\$3.00
ii) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CUBIERTOS, PATIO DE MANIOBRAS, ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES:	\$12.00	\$19.00	\$7.00	\$3.00	\$1.00
jj) PLANTA CONCRETERA (FIJAS O TEMPORALES):	\$25.00	\$46.00	\$33.00	\$8.00	\$6.00
kk) FOSA SÉPTICA Y CUALQUIER CONSTRUCCIÓN DESTINADA AL TRATAMIENTO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS:	\$10.00	\$16.00	\$13.00	\$4.00	\$3.00
ll) INSTALACIÓN, ARREGLO Y TENDIDO DE LÍNEAS EN VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA EN SU CASO DE GAS L.P. GAS NATURAL, AGUA, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL POR ML:	\$4.00	\$25.00	\$16.00	\$4.00	\$3.00
mm) INSTALACIÓN, ARREGLO Y TENDIDO DE LÍNEAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA, AGUA, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL, POR ML, PARA PROYECTOS HABITACIONALES O MIXTOS (HABITACIONAL MÍNIMO 30% Y COMERCIO O SERVICIO) EN ZONAS DE MONUMENTOS:	\$4.00	\$25.00	\$16.00	\$4.00	\$3.00
nn) CONSTRUCCIONES NO INCLUIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES DE ESTA FRACCIÓN, POR M <sup>2</sup> O M <sup>3</sup> , SEGÚN SEA EL CASO:	\$7.00	\$5.00	\$6.00	\$4.00	\$2.00

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro I: el conjunto habitacional será el que se integre de 4 a 10 unidades y a partir de 10 unidades más 1 será considerado fraccionamiento.

1. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación, y excavación para cimentación e instalación en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso y) por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo. Posteriormente en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la construcción específica señalada en el inciso y), por el total de metros cuadrados de terreno que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencia.

2. Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

3. Para desarrollo verticales, para vivienda comercio y servicio, industrial y mixtos, además del área del terreno útil como medida compensatoria se sumará el 20% del área construida total por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de una área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios y servicios) en inmuebles fuera de la zona de monumentos señaladas en el artículo 629 del reglamento urbano ambiental para el municipio de Atlixco, pagarán como medida compensatoria por m<sup>2</sup> \$2.18

4. En las construcciones de cualquier tipo, por excedentes de coeficientes en metros cuadrados de construcción como medida compensatoria por la determinación de redensificación autorizada por la dirección de desarrollo urbano, se cobrará el concepto de licencia de construcción para el total de construcción resultante de conformidad del cuadro 1, por cinco veces más.

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo de 30% y comercio o servicios en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de bellas Artes, dentro o fuera de la zona de monumentos señaladas en el artículo 629 del reglamento urbano ambiental para el municipio de Atlixco, pagarán por re densificación o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$2.18

5. No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

6. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Paraderos se pagará anual: \$284.00

7. Por corrección de datos generales en constancia, licencia o factibilidad por error de contribuyente, se pagará: \$55.00

8. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$546.00

V. Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas en estructuras siempre que no implique la modificación de la misma se pagará el 50% de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VI. Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo el concepto de aprobación de proyecto, por el total de la superficie de construcción y por los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función excedente del proyecto originalmente aprobado.

VII. Autorización de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, en áreas, lotes o predios.

CONCEPTO	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS (APROBACIÓN DE PROYECTOS) POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN SOBRES LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	USO DE SUELO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN SOBRES LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TRABAJO.	LOTE, VIVIENDA Y/O LOCAL, RESULTANTE POR UNIDAD.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN SOBRES LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN SOBRES LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.
a)FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS POPULAR	\$1.00	\$1.00	\$109.00	\$5.00	\$1.00
b)FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL:	\$1.00	\$1.00	\$120.00	\$5.00	\$1.00
c)FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO MEDIO:	\$1.00	\$1.00	\$132.00	\$6.00	\$1.00
d)FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO RESIDENCIAL:	\$1.00	\$1.00	\$145.00	\$6.00	\$1.00
e)FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SUBURBANO DE TIPO CAMPESTRE:	\$1.00	\$1.00	\$159.00	\$7.00	\$1.00
f)FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SUBURBANO DE TIPO AGROPECUARIO:	\$1.00	\$1.00	\$159.00	\$7.00	\$1.00
g)FRACCIONAMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS:	\$1.00	\$1.00	\$145.00	\$6.00	\$1.00
h)FRACCIONAMIENTO PARA CEMENTERIO O PARQUE FUNERARIO:	\$1.00	\$1.00	\$109.00	\$6.00	\$1.00
i)FRACCIONAMIENTO MIXTO:	\$1.00	\$1.00	\$168.00	\$7.00	\$1.00
j)DESARROLLO EN CONDOMINIO EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA:	\$1.00	\$1.00	\$159.00	\$7.00	\$1.00
k)DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL ÁREA TOTAL A DIVIDIR CON USO HABITACIONAL:	\$2.00	\$0.00	\$109.00	\$0.00	\$0.00
l)DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL ÁREA TOTAL A DIVIDIR CON USO COMERCIAL:	\$3.00	\$0.00	\$109.00	\$0.00	\$0.00
m)FUSIÓN DE PREDIOS:	\$2.00	\$0.00	\$109.00	\$0.00	\$0.00
n)RELOTIFICACIONES:	\$1.00	\$0.00	\$168.00	\$0.00	\$0.00

1. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contando a partir de la fecha en que surta efectos su trámite, por lo que, en caso de que no se haya incluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

2. Para los casos en los incisos k), l) y m) cuando se trate de donación al ayuntamiento se pagará solamente por concepto de dictamen técnico de distribución de áreas (aprobación de proyecto) independientemente de la superficie útil resultante, la cantidad de: \$240.00

3. Por concepto de autorización de preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$57.00

4. Por concepto de autorización de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por la unidad, la cantidad de: \$85.00

5. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero si deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

6. Por cotejo y resellado de planos de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, se pagará: \$1,092.00

VIII. Autorización de cambios de proyectos de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominios:

a) Por modificación o cambio de proyecto del cuadro 2, de los incisos k), l) y m) si la solicitud de modificación se presenta antes de formalizar la escritura pública que haga constar la acción urbanística de que se trate, se pagará únicamente por la superficie a modificar y por el excedente de unidades, ya que se bonificará en el nuevo cálculo, la totalidad de los derechos pagados por la autorización original.

b) Por modificación o cambio de proyecto del cuadro 2, del inciso a) al j), se deberá seguir el procedimiento establecido en la ley de fraccionamientos y acciones urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado del cuadro 2, inciso a) al j), por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y lotificación.

IX. Autorización para dividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por m<sup>2</sup> o fracción total de construcción: \$4.00

c) Por lote, local o unidad resultante: \$112.00

d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$244.00

1. No se podrá autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregaciones en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtenga fracciones que carezca de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyectos arquitectónicos del reglamento urbano ambiental del municipio de Atlixco vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

## 2.1 Comprobante de domicilio (recibo de luz)

2.2 Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las contracciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

## X. Por renovación o prorroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir que se extinga la vigencia consignada en la licencia con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

b) De los derechos por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción el: 25%

c) De los derechos por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contando a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción el: 50%

d) De los derechos por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción el: 100%

XI. Por actualización de licencia de uso de suelo, se pagará la diferencia que resulte de resta al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de expedición, en su caso.

XII. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del municipio, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción: \$250.00

XIII. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de bajo impacto, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m<sup>2</sup>: \$7.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m<sup>2</sup>: \$14.00

XIV. Licencia de uso específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m<sup>2</sup>: \$10.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m<sup>2</sup>: \$20.00

XV. Licencia de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, billares con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebida refrescantes con una graduación alcohólica de 6 grados de GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías: \$40.00

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes

con una graduación alcohólica de 6 grados GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$15.00

c) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurant-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurant-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: \$56.00

d) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: \$80.00

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: \$9.00

f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$71.00

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$56.00

h) Para usos no incluidos en esta fracción que no implique la enajenación de alcohol se pagará: \$8.00

1. Cuando al obtenerse al uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones y modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar el costo vigente al pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de éste, pagará la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar, para dicha ampliación.

XVI. Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

a) Demolición de muros exteriores hasta 2.5 m de altura, se pagará por m<sup>2</sup>: \$3.00

b) Demolición de muros exteriores mayor 2.5 m de altura, se pagará por m<sup>2</sup>: \$6.00

c) En construcciones por m<sup>2</sup>: \$3.00

Por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final:

a) Menores a 150 m<sup>2</sup> \$103.00

b) De 151 a 500 m<sup>2</sup> \$205.00

c) De 501 a 1000 m<sup>2</sup> \$405.00

d) De 1001 a 1500 m<sup>2</sup> \$815.00

XVII. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y materiales de construcciones, se pagará diariamente por ml. con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

1. Banquetas: \$2.00

2. Arroyo: \$5.00

a) En todos los caso las obras falsas que se implementen en la vía publica deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

b) Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por ml o m<sup>3</sup> lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

- |               |         |
|---------------|---------|
| 1. Banquetas: | \$7.00  |
| 2. Arroyo:    | \$12.00 |

c) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

d) Cuando la ocupación de la vía pública es con la construcción de puentes, pasos de desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en esta fracción, los derechos por usos de suelo y construcción que corresponda.

XVIII. Para las obras que ejecuten cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes: \$0.00

#### XIX. Regularización de obras.

a) Para obra de construcción y urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

b) Para obra de construcción y urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

c) Para obra en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de obra.

d) Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

e) El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- |  |     |
|--|-----|
| 1. Infraestructura (agua, residuales, pluviales):              | 15% |
| 2. Terracerías hasta riego de impregnación:                    | 30% |
| 3. Guarniciones y banquetas:                                   | 60% |
| 4. Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etc. | 80% |

f) El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- |  |     |
|--|-----|
| 1. Cimentación (mampostería o concreto):                           | 5%  |
| 2. Estructura (enrase de muro):                                    | 30% |
| 3. Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:     |     |
| 3.1. Entrepiso:  | 60% |
| 3.2. Entrepiso y azotea:   | 70% |
| 4. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles: |     |
| 4.1. Entrepiso:  | 50% |
| 4.2. Por cada entrepiso aumentar:                                  | 5%  |
| 4.3. Con azotea:   | 70% |
| 5. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles.                    |     |
| 5.1. Un entrepiso:   | 35% |
| 5.2. Por cada entrepiso a aumentar:                                | 5%  |
| 5.3. Con azotea:   | 70% |
| 6. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles.                  |     |
| 6.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se consideran como:       | 5%  |
| 7. Acabados (independientemente del grado de avance):              | 80% |

XX. Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m<sup>2</sup> o fracción.

A) Conforme a los siguientes valores:

Urbanos \$ / m <sup>2</sup>			Comercial \$/m <sup>2</sup>
ZONA	REGIÓN	VALOR	VALOR
I	1	\$ 250.00	\$313.00
I	2	\$ 500.00	\$625.00
I	3	\$ 750.00	\$938.00
II	1	\$ 1,000.00	\$1,250.00
II	2	\$ 1,250.00	\$1,563.00
II	3	\$1,500.00	\$1,875.00
III	1	\$ 1,750.00	\$2,188.00
III	2	\$ 2,000.00	\$2,500.00
III	3	\$ 2,250.00	\$2,813.00

a) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:  
Por m<sup>2</sup>, m<sup>3</sup> o fracción de la unidad: \$2,470.00

b) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (producto inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m<sup>3</sup>: \$1,868.00

c) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m<sup>3</sup>: \$1,868.00

d) Fosa séptica, y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos: \$1,868.00

Por m<sup>3</sup> o fracción:

e) Planta de tratamiento: \$ 0.00

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml: \$1,868.00

g) Barda por m<sup>2</sup> o fracción: \$565.00

h) Fraccionamientos:

1. Para vivienda progresiva, popular o media: \$331.00

2. Para vivienda de tipo medio: \$339.00

3. Para vivienda residencial: \$348.00

4. Para vivienda campestre: \$353.00

5. Para comercio y servicio: \$298.00

i) El pago de los derechos señalados en la presente fracción por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

XXI. Integración vial de predios.

a) Dictamen de integración vial de predios: \$417.00

b) Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por colonia, a solicitud expresa del interesado: \$417.00

## XXII.- Derechos para la licencia de derribo o poda de árboles

a) Por permiso para poda de árboles en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

b) Por permiso para derribo de árboles en vía pública o propiedad privada, previo dictamen y análisis de reposición de volumen arbóreo según peritaje del departamento, se pagará por unidad: \$1,500.00

## XXIII.- Estudios y dictámenes:

a) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$157.00

b) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$157.00

c) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador: \$159.00

d) Por la evaluación y autorización de los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos: \$2,602.00

XXIV.- Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta por cada predio. \$5.00

XXV.- Por la acotación de predios sin deslinde por cada hectárea o fracción. \$97.00

El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de planos y proyectos de que se trate.

XXVI.- Por cada revisión de expediente o licencia de construcción que incluya datos ficticios o erróneos que no sean aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano. \$344.00

XXVII.- Excavación por metro lineal. \$9.00

XXVIII.- Por visita de obra. \$411.00

XXIX.- Constancia de terminación y ocupación de obra. \$519.00

## XXX.- Verificación de medidas y colindancias:

a) De 0 a 500 m<sup>2</sup> de terreno. \$753.00

b) De 501 a 1,000 m<sup>2</sup> de terreno. \$1,048.00

c) De 1,001 en adelante por m<sup>2</sup> de terreno. \$3.00

a) Uso de suelo exclusivo para trámites ante CFE y de pre-factibilidad, cuota fija de: \$303.00

1.- Por visita ocular para uso de suelo para electrificaciones. \$178.00

c) Constancia de uso de suelo. \$164.00

XXXII.- Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 m<sup>2</sup> de construcción o fracción. \$1,711.00

XXXIII.- Constancias de liberación de Protección Civil por obras y demás. \$603.00

XXXIV.- Por cambios de régimen se cobrará:

- a) Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando se presente licencia de construcción correspondiente, se cobrará por m<sup>2</sup> o fracción de construcción y terreno: \$21.00

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Construcción de banquetas y guarniciones:

- a) Banqueta de concreto  $f_c=100$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por m<sup>2</sup>. \$29.00
- b) Banqueta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por m<sup>2</sup>. \$26.00
- c) Guarnición de concreto hidráulico de 15x20x40 centímetros por metro lineal. \$22.00

II.- Construcción o rehabilitación de pavimento o adoquín por m<sup>2</sup>:

- a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor por m<sup>2</sup>. \$31.00
- b) Concreto hidráulico. ( $F'c=300$  kg/cm<sup>2</sup>). \$37.00
- c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$30.00
- d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$39.00
- e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. \$18.00
- f) Reposición de adoquín por m<sup>2</sup>. \$37.00

III.- Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, por la Tesorería Municipal, tomando en cuenta el costo de la ejecución de dichas obras.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por el servicio de alumbrado público se causarán anualmente y pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, las tasas siguientes:

- a) Usuario de las tarifas 1, 2 y 3. 6.5%
- b) Usuarios de las tarifas OM, HM, HS y HSL. 2%

### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de la relación tributaria, así como la normatividad a que se refiere el Decreto del H. Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla

publicado el día miércoles 31 de julio de 1996, en el Periódico Oficial del Estado, o por cualquier otro ordenamiento expedido por autoridad competente previos los trámites y consideraciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, puede aprobar las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador Agua Potable y Alcantarillado la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Finanzas Y Administración del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I.- Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) Por cada foja, incluyendo formato. | \$90.00 |
| b) Por expedientes de hasta 35 fojas. | \$90.00 |
| c) Por foja adicional.                | \$1.00  |

II.- Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$90.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados a personas de escasos recursos.

III.- Por la prestación de otros servicios:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Derechos de huellas dactilares.  | \$16.00  |
| b) Certificaciones de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco. | \$356.00 |
| c) Constancia de no adeudo de contribuciones municipales.   | \$79.00  |
| d) Por la búsqueda de documentos de expedientes en el archivo municipal.  | \$428.00 |
| e) Por expedición de copias simples que obren en los archivos de las autoridades municipales hasta 35 fojas (por foja)  | \$30.00  |
| f) Por foja adicional.  | \$1.00   |

Si la copia requiere de equipo especial o que no tenga el ayuntamiento irá a coste del interesado.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios que se presten en el Rastro Municipal o en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I.- Uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado de canal, sellado e inspección sanitaria, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Degüello, verificación, peso y sello de res.	\$129.00
b) Sacrificio de ovinos y caprinos.	\$31.00
c) Degüello, verificación, peso y sello de porcino hasta 110 kg.	\$66.00
d) Degüello, verificación, peso y sello de porcino de 110.1 a 190 kg.	\$91.00
e) Degüello, verificación, peso y sello de porcino de más de 190.1 kg.	\$105.00
f) Servicio fuera del horario.	\$122.00
II.- Inscripción en el Padrón de Introdutores y Registro de fierros, señales de sangre, aretes o marcas para el ganado, así como renovación anual, por unidad.	
	\$0.00
III.- Otros servicios:	
a) Verificación de productos de otro municipio de 1 a 500 kilos	\$116.00
b) Resello de porcino de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado	\$122.00
c) Resello de res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado	\$206.00
d) Inspección de vacuno con sello de rastro autorizado procedente de otro municipio.	\$14.00
e) Inspección de porcino con sello de rastro autorizado procedente de otro municipio.	\$129.00
f) Inspección y resello de carne procedente de otros municipios que no cuente con sello pero que sea apta para consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne.	\$122.00
g) Lavado de vísceras de res por menudo.	\$122.00
h) Lavado de vísceras de cerdo por varilla.	\$122.00
i) Ocupación de corral o corraletas de descanso después de las primeras 24 horas por animal por día adicional o fracción.	\$20.00

IV.- Todas las carnes frescas, secas saladas y sin salar, que se introduzcan al municipio deberán ser desembarcadas y reconcentradas en el Rastro Municipal o en los lugares que al efecto se señale, para su inspección municipal, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control.

V.- Toda la carne fresca o congelada que ingrese de otro municipio ya sea cerdo o res deberá cubrir el pago de impuesto como se señala en el inciso a) de la fracción tercera, cobrándose por cada quinientos kilos el impuesto marcado en el inciso antes mencionado.

VI.- Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cobro por introducción ese día, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

En caso de no recoger en el horario correspondiente el canal, el Ayuntamiento no se hace responsable si éste se descompone.

## CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por la prestación de servicios en los panteones del Centro y Mártir de Chinameca se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

I.- Inhumaciones y refrendo de fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho por adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niños:	\$815.00
a) Por refrendo por una temporalidad de 7 años:	\$856.00
II.- Inhumaciones en fosas de 2 m. de largo por 1 m. de ancho por adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, en fosa a perpetuidad:	\$1,142.00
III.- Depósito de restos áridos en otra fosa. Rascado incluido:	\$815.00
IV.- Plancha de cemento:	\$620.00
V.- Permiso de construcción, remodelación, demolición o modificación de monumentos:	
a) Permiso para reconstrucción o modificación de monumentos o lápidas, y remodelación de capillas:	\$99.00
b) Permiso de construcción de jardinera:	\$163.00
c) Permiso por construcción de gaveta individual; no aplica en el Panteón de Mártires de Chinameca:	\$244.00
d) Permiso por construcción de tres o cuatro gavetas:	\$491.00
e) Permiso por construcción hasta de ocho gavetas:	\$1,620.00
f) Por recolección de escombros:	\$343.00
VI.- Inhumación de restos o miembros y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad:	\$864.00
VII.- Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley:	\$131.00
VIII.- Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido con los requisitos legales necesarios (no incluye material y equipo necesario para la exhumación):	\$1,142.00
IX.- Derechos de usufructo a perpetuidad de fosa:	\$13,405.00
X.- Pago por expedición o reposición de certificado de derechos de usufructo a perpetuidad:	\$139.00
XI.- Pago por placa o reposición de la misma para identificación de las tumbas:	\$66.00
XII.- Derechos de rascado en fosa para adulto y niño. No aplica para el Panteón de Mártires de Chinameca:	\$273.00
XIII.- Pago por tapadera para cierre de gaveta cada una:	\$165.00
XIV.- Traspaso de fosa a perpetuidad de particular a particular:	\$14,136.00
XV.- Depósito de restos áridos a otra fosa por una temporalidad de siete años:	\$1,372.00
XVI.- Cobro por depósito de cenizas:	\$259.00
XVII.- Permiso de construcción de capilla para una fosa:	\$65.00

XVIII.- Permiso de construcción de capilla para dos fosas:	\$903.00
XIX.- Permiso de colocación de sombra para una fosa:	\$126.00
XX.- Permiso de colocación de sombra para dos fosas:	\$259.00
XXI.- Encortinado o cierre de gaveta:	\$194.00
XXII.- Permiso de demolición de jardinera:	\$194.00
XXIII.- Permiso de demolición de monumento:	\$194.00
XXIV.- Permiso de demolición de gaveta:	\$194.00
XXV.- Por limpieza de pasillos y retiro de basura pagarán anualmente:	\$31.00
XXVI.- Por limpieza y mantenimiento mensual de la fosa (riego y poda de plantas, pasto y limpieza de monumento o mausoleo):	\$31.00
XXVII.- Nicho a perpetuidad, de 50 cm <sup>3</sup> ubicados en la parte central del muro.	\$11,000.00
XXVIII.- Nicho a perpetuidad, de 50 cm <sup>3</sup> ubicado en el inferior y superior del muro.	\$9,000.00

## CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas	\$684.00
II.- Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en cilindros, las compañías gaseras pagarán la cantidad de:	\$292.00
III.- Todos los negocios que requieran de la visita, expedición o revalidación en su caso, de la constancia de verificación de medidas de seguridad en sitios públicos y privados pagará anualmente la cantidad de:	\$109.00
<b>a) Bajo riesgo.</b>	
Parámetro: No utilización de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una mínima concentración de personas (1 persona por cada 3 m <sup>2</sup> ), sin material combustible.	\$105.00
<b>b) Mediano riesgo.</b>	
Parámetro: Utilización de hidrocarburos y/o con una concentración media de personas (1 persona por cada 1.5 m <sup>2</sup> ), con material de combustible en el inmueble.	\$220.00
<b>c) Alto riesgo</b>	
Parámetro: Utilización, manejo o venta de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una concentración masiva de personas, con material combustible en el inmueble.	\$490.00
IV.- Por la verificación de medidas de seguridad en comercios por grado de riesgo (aperturas):	
a) Bajo riesgo	\$194.00

b) Mediano riesgo	\$259.00
c) Alto riesgo	\$643.00
d) Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaría de Educación Pública.	\$386.00
V.- Por verificación en eventos masivos como circos, bailes, ferias, jaripeos, fiestas patronales, etc., dentro del Municipio se pagará:	\$612.00
VI.- Por el refrendo de verificación por cambio de domicilio, y/o propietario o copia certificada de documentación emitida por Protección Civil:	\$104.00
a) Toda intervención de Departamento de Protección Civil y de Bomberos fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, la empresa o la institución que lo solicite. El pago se fijará basándose en el personal que haya intervenido y con relación al equipo utilizado.	
VII.- Por asesoría y verificación para la elaboración y aprobación del plan de contingencias en fraccionamientos para la municipalización, por cada casa habitación pagará:	\$185.00

## CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente durante los primeros cuatro meses del año conforme a las cuotas mínimas siguientes:

I.- El costo del servicio de recolección, transporte y disposición al final de desechos sólidos del Municipio:

a) Por usuario por cada servicio, en un costal, un bote de basura y/o bolsa hasta 100 cm<sup>3</sup> \$59.00

II.- Los servicios de recolección especial de desechos sólidos que generan las industrias, las maquiladoras, los comercios y los prestadores de servicio se harán a través de convenio con los siguientes costos:

a) Por tonel de 200 lts: \$79.00

b) Por viaje de 7 m<sup>3</sup>: \$1,181.00

c) Por tonelada: \$171.00

d) Camión de volteo 7 toneladas: \$1,195.00

e) Camión compactador 12 toneladas: \$2,049.00

III.- El servicio especial de barrido para eventos de lucro en el Recinto Ferial: \$1,035.00

En lo que se refiere al uso de Relleno Sanitario, los costos de disposición de desechos sólidos deberán ser estipulados por el consejo de presidentes y de administración según sea el monto de operación.

Cuando el servicio al que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

## CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

**ARTÍCULO 24.-** Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán por m<sup>2</sup> o fracción con una cuota de \$8.28 más el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS DERECHOS POR LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición de la autorización respectiva y se pagarán ante la Tesorería Municipal los derechos que se causen conforme a la siguiente tabla:

#### TARIFAS

I.- Anuncios temporales no excediendo de 7 días:	
a) Cartel por evento:	\$926.00
b) Volantes y folletos por millar por evento:	\$99.00
c) En vidrierías y/o escaparates:	\$83.00
d) Mantas o material flexible por unidad hasta 12 m <sup>2</sup> :	\$269.00
e) Carpas y toldos mayores por unidad y por evento:	\$539.00
f) Inflables por evento, por unidad:	\$593.00
g) Tableros de diversos materiales no luminosos por m <sup>2</sup> o fracción:	\$54.00
h) En obras de construcción o bardas por unidad:	\$28.00
i) Banderas y banderolas por unidad:	\$28.00
II.- Anuncios móviles, anualmente cuando se realicen en:	
a) Sistemas de transporte urbano por unidad por m <sup>2</sup> o fracción:	\$54.00
b) Automóviles por unidad destinada exclusivamente a efectos publicitarios:	\$215.00
c) Motocicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios:	\$65.00
d) Bicicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios:	\$47.00
e) Altavoz móvil, por evento:	\$244.00
III.- Anuncios permanentes, por año, por m <sup>2</sup> o fracción:	
a) Fachadas rotuladas, cortinas metálicas con anuncio diferente al del nombre del local, bardas rotuladas, por m <sup>2</sup> o fracción:	\$22.00
b) Mástil urbano espectacular por unidad:	\$53,772.00
c) Colgante:	\$268.00
d) Tipo bandera:	\$268.00
e) Tipo paleta:	\$3,157.00
f) Toldo flexible o rígido:	\$539.00
g) Espectaculares, unipolar, estructural, de persianas por metro cuadrado o fracción de anuncio por cara:	\$2,347.00

h) Espectacular electrónico y de proyección: \$530.00

IV. Botargas por día: \$50.00

V.- Anuncios publicitarios en mobiliario urbano previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y de Ecología:

a) Parada de autobuses por unidad pagarán cada 2 meses: \$128.00

b) Puesto de periódicos por unidad pagarán cada 2 meses: \$105.00

c) Botes de basura por unidad pagarán por año calendario: \$164.00

d) Buzón por unidad pagarán por año calendario: \$39.00

e) Otros muebles por metro cuadrado pagarán por año calendario: \$1,511.00

f) Anuncio espectacular estructural de azotea, piso o valla, denominativo o publicitario, por cara, por m<sup>2</sup> por año: \$2,283.00

VI.- Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos, se pagará adicionalmente 15% de los derechos establecidos en los artículos aplicables siempre y cuando el trámite sea espontáneo, considerando que no será espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad, mediante orden de visita, acta de visita o requerimiento de clausura.

b) Por retiro de anuncios no autorizados, se pagará por m<sup>2</sup>: De \$643.00 A \$6,425.00

VII.- Cualquier otro no especificado de acuerdo a lo dictado por el H. Ayuntamiento de Atlixco: \$ 2,283.00 por M<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 26.-** Se entiende por anuncios en la vía pública todo medio de publicidad que proporcione información, orientación, e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 27.-** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos, en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en el que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 28.-** Para solicitar la licencia correspondiente a anuncio comercial y publicidad, deberá llenar el formato ex profeso en la Tesorería Municipal y realizar el pago correspondiente, con el que se le otorgará la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 29.-** No causarán los derechos previstos en este capítulo:

I.- La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario, realizados con fines de asistencia o beneficencia pública.

II.- La publicidad de partidos políticos, sólo en contienda política.

III.- La que realice la Federación, el Estado, y el Municipio.

IV.- La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V.- La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**  
**POR EL CENTRO DE ACOPIO CANINO**

**ARTÍCULO 30.-** El servicio prestado por el Centro de Acopio Canino del Municipio se registrará por la siguiente cuota:

I.- Por recolección de fauna nociva en la vía pública:	\$139.00
II.- Por la manutención diaria de un animal cuando legalmente proceda la devolución:	\$23.00
III.- Por la recuperación de animales capturados en vía pública:	\$ 50.00
IV.- Por sacrificio humanitario de gato:	\$150.00
V.- Por sacrificio humanitario de perro de 5 a 16 kg:	\$ 180.00
VI.- Por sacrificio humanitario de perro de 20 a 40 kg:	\$ 220.00

**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS**  
**DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Benito Juárez se pagará mensualmente por unidad que se ocupe de la siguiente forma:

Casilla de productos del campo de origen vegetal no procesados:	\$10.00 x m <sup>2</sup>
Casilla de productos de origen animal no procesado:	\$15.00 x m <sup>2</sup>
Casilla de productos procesados y/o elaborados (envasados, empaquetados, manufacturados, cocinados o elaborados para su venta):	\$15.00 x m <sup>2</sup>
Plancha de productos del campo de origen vegetal no procesados:	\$20.00 x m <sup>2</sup>
Plancha de productos de origen animal no procesados:	\$50.00 x m <sup>2</sup>
Plancha de productos procesados y/o elaborados (envasados, empaquetados, manufacturados, cocinados o elaborados para su venta):	\$150.00um <sup>2</sup>
Puesto de productos del campo de origen vegetal no procesados:	\$20.00 x m <sup>2</sup>
Puesto de productos de origen animal no procesados:	\$30.00 x m <sup>2</sup>
Puesto de productos procesados y/o elaborados (envasados, empaquetados, manufacturados, cocinados o elaborados para su venta):	\$30.00 x m <sup>2</sup>

II.- Por ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Ignacio Zaragoza se pagará mensualmente por unidad que se ocupe de la siguiente forma:

Casilla de productos del campo de origen vegetal no procesados:	\$10.00 x m <sup>2</sup>
Casilla de productos de origen animal no procesado:	\$15.00 x m <sup>2</sup>
Casilla de productos procesados y/o elaborados (envasados, empaquetados, manufacturados, cocinados o elaborados para su venta):	\$15.00 x m <sup>2</sup>

Plancha de productos del campo de origen vegetal no procesados:	\$20.00 x m <sup>2</sup>
Plancha de productos de origen animal no procesados:	\$28.00 x m <sup>2</sup>
Plancha de productos procesados y/o elaborados (envasados, empaquetados, manufacturados, cocinados o elaborados para su venta):	\$50.00 x m <sup>2</sup>
Puesto de productos del campo de origen vegetal no procesados:	\$10.00 x m <sup>2</sup>
Puesto de productos de origen animal no procesados:	\$15.00 x m <sup>2</sup>
Puesto de productos procesados y/o elaborados (envasados, empaquetados, manufacturados, cocinados o elaborados para su venta):	\$20.00 x m <sup>2</sup>

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en que se encuentren ubicados, así como en la superficie o giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

Las altas, cambios de giro o arreglo de locales darán lugar al pago que fijará el Ayuntamiento.

En caso de traspaso, el pago será de: \$1,002.92

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con el Honorable Ayuntamiento.

En los demás mercados municipales, los productos que el H. Ayuntamiento cobrará serán con un descuento del 30% con respecto a los precios estipulados en este artículo.

III.- En ferias y/o festividades por evento en otras áreas del Municipio.

a) Recinto Ferial.

1.- Únicamente piso grava: \$5,397.00

2.- Únicamente piso cemento: \$8,517.00

3.- Expo flores y plantas, festival de primavera, feria de la noche buena:

Montos por evento programado: Viveristas, horticultores, flor de corte, artesanos y agro productores.

3.1).- Por un stand: \$167.00 x m<sup>2</sup>

3.2).- Por 2 stands del mismo productor: \$145.00 x m<sup>2</sup>

3.3).- Por 3 stands del mismo productor: \$129.00 x m<sup>2</sup>

4.- Expo flores y plantas, festival de primavera, feria de la noche buena:

Montos por evento programado: Proveedores de insumos y alimentos.

4.1).- Por 1 stand: \$500.00 x m<sup>2</sup>

4.2).- Por 2 stands del mismo agro productor:	\$435.00 x m <sup>2</sup>
4.3).- Por 3 stands del mismo agro productor:	\$385.00 x m <sup>2</sup>
5.- Proveedores de insumos y alimentos.	
5.1.- Stand:	\$667.00 x m <sup>2</sup>
5.2.- Segundo Stand del mismo proveedor:	\$580.00 x m <sup>2</sup>
6.- Instructores y entrenadores que hagan uso de las Unidades Deportivas Municipales y cobren por ello con fines lucrativos, ya sea de manera individual o en conjunto, pagarán mensualmente:	\$312.00
7.- Curso de verano Municipal por niño (realización del curso julio/agosto):	\$260.00
a) Ex-Convento del Carmen:	\$5,514.00
b) Casa de Cultura Acapetlahuacan:	\$3,582.00
c) Plazuela de la Danza del Cerro de San Miguel:	\$3,582.00
IV.- En los portales y otras áreas del Municipio:	
a) Por cada mesa en los portales y vía pública del Municipio sin exceder de un m <sup>2</sup> de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria, siempre y cuando no sea un comercio establecido:	\$17.00
b) Por cada mesa temporal en portales y vía pública pagarán una cuota diaria de:	\$49.00
c) Por renta de bardas para publicidad de 5 metros lineales en módulos deportivos Carolina y Alfonsina pagarán una cuota por año de:	\$1,300.00
d) Por casetas instaladas en los módulos deportivos Carolina, Alfonsina y Módulo Norte pagarán una cuota por mes.	
➤ Con bebidas alcohólicas	\$1,015.00
➤ Sin bebidas alcohólicas	\$550.00
V.- Ocupación temporal de la vía pública por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos por unidad pagarán una cuota diaria de:	\$276.00
a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará por m <sup>2</sup> mensualmente, siempre y cuando cuente con visto bueno de la autoridad competente:	\$72.00
VI.- La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican por m <sup>2</sup> :	
1.- Sobre el arroyo de una calle de la ciudad:	\$25.00
2.- Por ocupación de banqueta en la ciudad:	\$25.00
a) Por temporada	
1.- Fiesta de reyes:	\$30.00
2.- 2 y 14 de Febrero:	\$30.00
3.- Miércoles de ceniza:	\$30.00

4.- Fiesta de primavera:	\$30.00
5.- Semana Santa:	\$30.00
6.- Desfile 4 de Mayo:	\$30.00
7.- 10 de Mayo:	\$30.00
8.- Temporada de nuez:	\$30.00
9.- Divina Infantita:	\$30.00
10.- Banderas:	\$60.00
11.- Fiestas patrias:	
a) Comida (14-15 Y 16 septiembre):	\$84.00
12.- Feria:	\$30.00
13.-Atlixcáyotl:	\$30.00
14.- Todos Santos:	
a) Mercado de flores:	\$30.00
b) Productos de temporada:	\$10.00
15.- Fiestas de diciembre:	\$30.00
VII. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos por hora.	\$10.00
VIII. Por la ocupación de espacios en el área definida como tianguis por el H. Ayuntamiento, se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas, por plaza por m <sup>2</sup> :	
1. Productos derivados del campo:	\$5.00
2. Productos procesados y elaborados:	\$10.00
3. Animales:	\$5.00
4. Por caja, bulto o arpilla de productos vegetales no elaborados:	\$3.00
5. Puestos:	\$9.00
6. Vehículos:	\$10.00
7. Por vehículos ambulantes por unidad:	\$31.00
8. Por la venta de ganado en pie:	\$11.00
IX. Puestos semi fijos por día (fuera del tianguis y de los días de plaza):	\$59.00
X.- Por ocupación del Corralón de Tránsito Municipal se pagará por día las siguientes cuotas m <sup>2</sup> por día:	
a) Automóvil o motocicleta:	\$55.00
b) Microbús o camioneta:	\$87.00
c) Autobús o camión de 7 a 12 toneladas:	\$99.00
d) Tracto camión:	\$119.00
e) Cualquier otro vehículo no contemplado en esta Ley:	\$135.00
XI. Por ocupación de espacios en la Central de Abastos, Central de Acopio, Tianguis Y Plazuela del Productor, se pagará por metro cuadrado:	

- |  |         |
|--|---------|
| a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje:                     | \$10.00 |
| b) Todo vehículo que entre al área de subastas pagará la siguiente cuota:              | \$10.00 |
| c) Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo por hora o fracción: | \$10.00 |
| d) Todo vehículo que utilice el área de báscula pagara.                                | \$10.00 |

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

#### XII.- De los Usos a Inmuebles del Ayuntamiento

Los usuarios que requieran la utilización de inmuebles del Ayuntamiento deberán cubrir los gastos por consumo de energía eléctrica de los mismos, siempre y cuando éstos sean con fines de lucro.

Esta tarifa no se aplicará a eventos cuyo beneficio sea del común.

XIII.- Recinto Ferial \$3,500.00 por concepto de consumo de energía eléctrica.

### CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- |   |            |
|---|------------|
| I.- Por la elaboración y expedición de avalúo catastral:  | \$465.00   |
| II.- Por la tramitación de operaciones en formato v.p.f. 001 o v.p.f. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: | \$224.00   |
| III.- Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado:   | \$231.00   |
| IV.- Por declaración de erección:   | \$231.00   |
| V.- Por fusión de predios:  | \$231.00   |
| VI.- Rectificación de medidas y colindancias:   | \$231.00   |
| VII.- Por la asignación del número de cuenta predial:   | \$77.00    |
| VIII.- Por registro en base de datos de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical:  | \$139.00   |
| IX.- Por registro en base de datos del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio:   | \$342.00   |
| X.- Por visita para verificación de datos catastrales a solicitud de contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:  | \$259.00   |
| XI.- Por inscripción en base de datos de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial:   | \$1,602.00 |
| XII.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales:  | \$31.05    |
| XIII.- Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales:   | \$31.00    |

XIV.- Por información de datos del registro público de la propiedad, que obren en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales:	\$31.00
XV.- Todo trámite relacionado con esta oficina no contemplado en esta Ley de Ingresos:	\$223.00
XVI.- Urbanos por predio:	
a) De 1 a 500 m <sup>2</sup> :	\$815.00
b) De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> :	\$1,164.00
c) De 1,001m <sup>2</sup> en adelante, se incrementará por cada 500 m <sup>2</sup> o fracción:	\$233.00
XVII.- Rústicos o suburbanos, por hectárea:	\$873.00
Los avalúos catastrales tendrán vigencia de 180 días naturales, dentro del término del ejercicio fiscal en curso.	
XVIII.- Constancia de no inscripción en base de datos:	\$76.00
XIX.- Registro Catastral:	\$700.00
XX.- Croquis de localización por lote (según último documento que se tenga en archivo):	\$155.00
XXI.- Localización de vértices con GPS manual, localización por cada vértice, señalado por el documento legal o el interesado en caso de segregación:	\$52.00
XXII.- Por corrección de documento generado por este departamento por error del solicitante:	\$250.00

## CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR EL CRI Y DIF MUNICIPAL

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por los servicios prestados por el CRI y DIF Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- El Centro de Rehabilitación Integral (CRI) municipal cobrará por los servicios de: psicología, terapia física, ocupacional y lenguaje y equinoterapia, los cuales se causarán y pagarán conforme al estudio socioeconómico correspondiente:

a) Servicios de: clases, cursos y talleres de formación para personas con discapacidad visual, intelectual, auditiva, física y trastornos generalizados del desarrollo:

Rango 1	\$10.00
Rango 2	\$10.00
Rango 3	\$20.00
Rango 4	\$20.00
Rango 5	\$30.00
Rango 6	\$30.00
Rango 7	\$40.00
Rango 8	\$40.00

b) Por sesión de Psicoterapia Asistida con Equinos y un pago semanal de Talleres de Capacitación y Formación para Padres de Familia:

Rango 1	\$10.00
Rango 2	\$20.00
Rango 3	\$40.00
Rango 4	\$50.00
Rango 5	\$60.00
Rango 6	\$80.00
Rango 7	\$100.00
Rango 8	\$120.00

II.- El Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal cobrará por los servicios de acuerdo a una valoración socioeconómica de:

Inscripciones a talleres CECADE: \$52.00

**CONCEPTO:**

**TERAPIAS PSICOLÓGICAS**

Nivel

Primera vez \$52.00

A \$0.00

B \$21.00

C \$31.00

D \$41.00

E \$52.00

F \$62.00

G \$72.00

El nivel aplica de acuerdo a estudio socioeconómico

**PANADERÍA DIF**

Dulce: \$3.00

Sal: \$2.00

Inscripciones Club de Plata: \$52.00

Comedor estancia de día: \$3.00

Aplica para menores de escasos recursos mediante estudio socioeconómico:

Aportaciones mensuales de talleres de estancia de día: \$21.00

Inscripciones CAIC'S: \$207.00

Cobro por cada Brick de Leche del Programa de Desayunos Escolares Modalidad Frío: \$1.00

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES Y CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 34.-** Por venta de formas oficiales, Certificados, Cédulas y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I.- Otras formas oficiales: \$52.00

II.- Engomados para máquinas de videojuegos por cada una: \$77.00

III.- Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas por cada una:	\$77.00
IV.- Engomados para máquinas expendedoras de refrescos y rocolas por cada una:	\$337.00
V.- Engomados para máquinas tragamonedas de funcionamiento electrónico incluyendo las que se encuentren en el interior de los mercados municipales por cada una:	\$109.00
VI.- Engomados para cualquier otro tipo de máquina movible, pagará por mes:	\$95.00
VII.- Cédulas de empadronamiento para mercados municipales:	\$39.00
VIII.- Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros, de prestación de servicios y profesionales:	\$320.00
IX.- Por la cédula de inscripción en el Padrón Municipal de Obra Pública:	\$2,542.00
X.- Por la cédula de inscripción en el Padrón Municipal de Adquisiciones y Servicios:	\$1,271.00
XI.- El costo por la venta de bases para licitación de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios será el que se establezca en la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia:	
XII.- Programa de Desarrollo Urbano en C.D.:	\$560.00
XIII.- Por la cédula de inscripción al padrón de director responsable de obra y corresponsables se pagará:	\$518.00
XIV.- Por el refrendo al padrón de director responsable de obra y corresponsables:	\$311.00
XV.- Por la venta de reglamento de construcción:	\$196.00
XVI.- Por la venta de planos, cartografía básica y digitalizada de planos en el archivo:	
a) Impresión a color:	
1.- 110 X 90 cm:	\$591.00
2.- 90 x 60 cm:	\$516.00
3.- Tabloide:	\$185.00
4.- Oficio:	\$118.00
5.- Carta:	\$59.00
b) Impresión en blanco y negro:	
1.- 110 X 90:	\$295.00
2.- 90 X 60:	\$267.00
3.- Tabloide:	\$118.00
4.- Oficio:	\$89.00
5.- Carta:	\$52.00

Los conceptos a que se refieren los incisos II, III, IV, V, VII, VIII y IX de este artículo para su re expedición, se pagarán anualmente dentro de los 3 primeros meses de cada Ejercicio Fiscal.

La reexpedición de la cédula de empadronamiento para los negocios incluidos en la fracción VIII de este capítulo, causarán el 30% de la tarifa anual asignada en Ejercicio Fiscal correspondiente más el porcentaje del incremento que tenga la Ley de Ingresos del Ejercicio que se pague.

**ARTÍCULO 35.-** Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico se pagará:

I.- Ficha descriptiva:	\$101.00
a) En diskette del solicitante:	\$101.00
b) En papel por impresión de cada hoja:	\$8.00
II.- Imagen impresa de documento escaneado por cada imagen:	\$46.00
III.- Imagen en diskette del solicitante de documento escaneado por cada imagen:	\$33.00
IV.- Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda cada documento:	\$14.00
V.- Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca por página:	\$5.00

VI.- La venta de información del sistema de Catastro se realizará de conformidad con las tarifas que establezca la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA CATASTRAL

**ARTÍCULO 36.-** Por venta de información del Sistema de Información Geográfica, se pagará:

I. Por cartografía original impresa:	
a) Plano manzanero tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada:	
1. Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:	\$157.00
2. Por capa de información adicional:	\$52.00
3. Por ortofoto como fondo:	\$157.00

Si la copia requiere de equipo especial o que no tenga el Ayuntamiento irá a coste del interesado.

## CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICION DE CURSOS

**ARTÍCULO 37.-** Por el curso de capacitación impartido por parte de cualquier persona que labora en el Ayuntamiento, incluyendo constancia:

Por persona:	\$100.00
--------------	----------

## CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 38.-** Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones; y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

**ARTÍCULO 39.-** Reposición de credencial del Ayuntamiento: \$30.00

**ARTÍCULO 40.-** Por recuperación de costos por renta de inmuebles en épocas especiales por parte del Ayuntamiento por hora: \$10.00

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 41.-** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

### **CAPÍTULO II POR LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario para efectos de esta Ley, se consideran las siguientes:

I.- Por el traspaso o cesión de los derechos derivados de la licencia de alcoholes sin la autorización del Ayuntamiento: De 10 a 30 días de salario mínimo del Estado de Puebla

II.- Operar un establecimiento comercial e industrial en el que se vendan, almacenen, enajenen y/o consuman bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente: De 100 a 500 días de salario mínimo del Estado de Puebla

III.- Vender bebidas alcohólicas en espacios abiertos como ríos, arroyos, cerros, laderas, parques públicos y áreas deportivas sin autorización: De 50 a 200 salarios mínimos del Estado de Puebla

IV.- Omitir el pago del refrendo de la licencia de funcionamiento: De 50 a 100 salarios mínimos del Estado de Puebla

V.- Por subarrendar espacios municipales en vía pública: De 10 a 20 días de salario mínimo del Estado de Puebla

VI.- Por almacenamiento clandestino y venta de cilindros de gas portátiles en vehículos e inmuebles no autorizados: De 200 a 500 días de salario mínimo del Estado de Puebla

VII.- Por iniciar una construcción sin la debida licencia, establecida en la presente Ley, el dueño del predio deberá pagar: De 30 a 60 días de salario mínimo del Estado de Puebla

VIII.- Por iniciar o realizar urbanizaciones, lotificaciones, subdivisiones o fraccionamientos sin las autorizaciones municipales: De 150 a 500 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XIX.- Por no tener en un lugar visible durante el proceso de construcción de una obra los permisos otorgados o no presentarlos en el momento en que los requiera el personal autorizado por el Ayuntamiento: De 20 a 80 días de salario mínimo del Estado de Puebla

X.- Por obstruir la vía pública con material de construcción y/o escombros sin la autorización respectiva: De 10 a 50 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XI.- A falta de licencia de demolición o liberación señaladas en la fracción XVI de este artículo por demolición, se pagará el costo de la licencia, el metro lineal: De un salario mínimo del Estado de Puebla

XII.- A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción IV: El 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

XIII.- Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominios en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el cuadro 2 incisos a) al k) del presente artículo: El 50% sobre el monto calculado.

XIV.- Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimientos, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado: Pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos que corresponda.

XV.- Por la colocación de anuncios, carteles, espectaculares o por realizar publicidad sin haber obtenido los permisos correspondientes: De 50 a 100 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XVI.- Por retiro de anuncio no autorizado, por m2: De 1 a 20 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XVII.- Por contaminación ambiental, por malos olores emitidos por fauna nociva y por ruido y música en volumen excesivo mayor a 65 decibeles: De 30 a 80 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XVIII.- Por poda o derribo de árboles sin autorización: De 60 a 80 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XIX.- Por reincidencia: El triple de la sanción que se le hubiere impuesto.

XX.- Por depositar o arrojar basura y/o desechos en la vía pública o lugares no autorizados: De 10 a 50 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XI.- Por daños y perjuicios a bienes del municipio independientemente de la reparación del daño: De 50 a 100 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XXII.- Por efectuar la matanza fuera de los rastros o lugares autorizados: De 10 a 30 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XXIII.- Por eludir la visita de análisis de carnes y productos de matanza que proceden de otros municipios: De 20 a 65 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XXIV.- Por almacenar materiales explosivos, residuos, desechos, productos químicos y cualquier sustancia o materiales peligrosos sin autorización de la autoridad competente: De 100 a 300 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XXV.- Por incumplimiento del dictamen de protección civil sobre construcciones en mal estado y que representen un riesgo para la ciudadanía: De 50 a 200 días de salario mínimo del Estado de Puebla

Por imposición de multas o sanciones de acuerdo a la ley y reglamentación en materia de protección civil serán las siguientes:

a) De 50 hasta 5,000 salarios mínimos vigentes.

Reincidencia hasta 10,000 salarios mínimos vigentes.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrará de conformidad con los montos que establezca los ordenamientos jurídicos que las contengan.

### CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 43.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I.- 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II.- 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren estas fracciones se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar las tasas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, no podrán ser menores a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

III.- Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del procedimiento administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado por diligencia.

### CAPÍTULO IV DEL USO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

**ARTÍCULO 44.-** La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial. En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio se darán a conocer a la Tesorería Municipal, para que proceda su cobro.

I.- Por hora o fracción:	\$8.00
II.- Pensión nocturna:	\$353.00
III.- Pensión diurna:	\$530.00
IV.- Pensión 24 horas:	\$705.00
V.- Por extravío de boleto:	\$60.00

### TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras en virtud del beneficio particular, individualizable que reciban las personas físicas y morales a través de la realización de obras públicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo o Convenio respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES,**  
**FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES**  
**FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES**  
**Y DEMÁS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 46.-** Las participaciones en ingresos federales y estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 47.-** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya recepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que las establezcan.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un ejercicio fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del ejercicio fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Presidente Municipal, como autoridad fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciséis. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el caso de que uno o más servicios de los comprendidos en este ordenamiento, sean prestados por otra dependencia o entidad municipal, por disposición legislativa o administrativa, el cobro de los derechos correspondientes, salvo disposición legal en contrario, se ajustará a esta Ley.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.

## **GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Atlixco.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### **EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

#### **CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Atlixco, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 fracción III inciso "d" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Presidentes Municipales de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina presentar las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

## ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

Urbanos \$ / m <sup>2</sup>		
ZONA	REGIÓN	VALOR
I	1	\$152.00
I	2	\$261.00
I	3	\$331.00
II	1	\$591.00
II	2	\$850.00
II	3	\$980.00
III	1	\$1,747.00
III	2	\$2,569.00
III	3	\$3,400.00

DESCRIPCION MANUAL VALUACION	
CLAVE	USO
<b>H6</b>	<b>Habitacional Progresivo</b>
<b>H4</b>	<b>Habitacional Económico</b>
<b>H3</b>	<b>Habitacional Medio</b>
<b>H2</b>	<b>Habitacional Residencial</b>
<b>H1</b>	<b>Habitacional Campestre</b>
<b>H5</b>	<b>Habitacional Interés Social</b>
<b>H10</b>	<b>Industrial</b>

RUSTICOS \$ / Ha.			
SUB-URBANO	TEMPORAL I	TEMPORAL II	RIEGO
RADIAL I	\$400 000.00	\$200 000.00	\$700 000.00
RADIAL II	\$300 000.00	\$150 000.00	\$500 000.00
RADIAL III	\$200 000.00	\$100 000.00	\$300 000.00
CERRIL	\$60 000.00 (UNICO)		
CERRIL (ZONA FRACCIONAMIENTOS)	\$200 000.00 (UNICO)		

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

Código	Tipos de construcción	Valor unitario por M <sup>2</sup> en pesos	Código	Tipos de construcción	Valor unitario por M <sup>2</sup> en pesos
Antiguo histórica			Industrial mediana		
01	Especial	\$3,530.00	27	Media	\$2,770.00
02	Superior	\$2,820.00	28	Económica	\$2,340.00
03	Media	\$2,260.00	Industrial ligera		
Antiguo regional			29	Económica	\$1,395.00
04	Media	\$2,540.00	30	Baja	\$1,475.00
05	Económica	\$2,035.00	Servicios hotel-hospital		
Moderno regional			31	Lujo	\$7,525.00
06	Superior	\$3,290.00	32	Superior	\$5,790.00
07	Media	\$2,700.00	33	Media	\$5,615.00
Moderno habitacional			34	Económica	\$3,120
08	Lujo	\$6,040.00	Servicios educación		
09	Superior	\$4,645.00	35	Superior	\$3,590.00
10	Media	\$3,835.00	36	Media	\$2,760.00
11	Económica	\$3,240.00	37	Económica	\$1,915.00
12	Interés social	\$2,605.00	38	Precaria	\$955.00
13	Precaria	\$915.00	Servicios auditorio-gimnasio		
Comercial plaza			39	Especial	\$2,995.00
14	Lujo	\$3,250.00	40	Superior	\$2,495.00
15	Superior	\$3,155.00	41	Media	\$2,105.00
16	Media	\$2,695.00	42	Económica	\$2,015.00
17	Económica	\$2,050.00	Obras complementarias albercas		
Comercial estacionamiento			43	Lujo	\$3,975.00
18	Superior	\$2,565.00	44	Superior	\$2,420.00
19	Media	\$1,795.00	45	Media	\$1,315.00
20	Económica	\$975.00	46	Económica	\$1,105.00
Comercial oficina			Obras complementarias cisterna		
21	Lujo	\$5,495.00	47	Concreto	\$1,520.00
22	Superior	\$5,010.00	48	Tabique	\$765.00
23	Media	\$4,240.00	Obras complementarias pavimentos		
24	Económica	\$3,215.00	49	Concreto	\$285.00
Industrial pesada			50	Asfalto	\$175.00
25	Superior	\$5,010.00	51	Revestimiento	\$135.00
26	Media	\$3,250.00			

Factor de ajuste		
Estilo de conservación		
Concepto	Código	Factor
BUENO	1	1.00
REGULAR	2	0.75
MALO	3	0.60

Avance de obra		
Concepto	Código	Factor
TERMINADA	1	1.00
OCUPADA S/ TERMINAR	2	0.80
OBRA NEGRA	3	0.60

Antigüedad		
Concepto	Código	Factor
1-10 Años	1	1.00
11-20 Años	2	0.80
21-30 Años	3	0.70
31-40 Años	4	0.60
41-50 Años	5	0.55
51- En adelante	6	0.50
1.- En el campo de antigüedad se anotará el año en que se termino u ocupo la construcción.		
2.-Para el caso de las edificaciones clasificadas como antiguas históricas y antiguas regionales, no aplicara este demerito.		

Avalúo de construcción especial
1.- Cuando se indique una construcción que no corresponda con los tipos la tabla, se efectuara el análisis de costos correspondientes, a valores de Reposición y se utilizara como valor provisional en tanto se incluye en la Presente tabla.
2.- Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua históricas y antigua regional, no aplicará este demerito, ya que el mismo deberá de estar considerado en el análisis del valor publicado.
Municipio de Atlixco

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.